

| Tema | Análisis |
|----------------------------|---|
| Tipos de tenencia forestal | <ul style="list-style-type: none"> • Mencionar los diferentes tipos de tenencia forestal (dominio estatal, privado, comunal, perteneciente a comunidades indígenas, y a otras comunidades originarias reconocidas por la ley (ej: comunidades afro-colombianas en Colombia). – Ver Redacción más adelante • Mencionar con cuántos tipos de tenencia forestal cuentan las comunidades indígenas/locales/afrocolombianas u otras “local communities”. – Ver Redacción más adelante • Incluir a qué nivel (central, regional u otro) está regulado el régimen de tenencia forestal y las autoridades competentes. - Ver Redacción más adelante • Mencionar las evoluciones legislativas en cuanto a tenencia forestal en los últimos 10 años y las principales especificidades que cada evolución legislativa incluyó. Mencionar entre otras la existencia del siguiente tipo de legislación: <ul style="list-style-type: none"> • Legislación relativa a procesos de regularización de la tierra. - Ver Redacción más adelante • Legislación forestal. - Ver Redacción más adelante • Legislación específica sobre derechos de comunidades indígenas, locales u otras comunidades reconocidas específicamente por los estados. - Ver Redacción más adelante • Legislación relativa a procesos de paz que puedan ser relevantes en cuanto a derechos sobre la tierra reconocido a comunidades locales/indígenas. – No Aplica • Decisiones judiciales de alto grado (Tribunal Constitucional o similar) significativas en cuanto a reconocimiento de derechos de comunidades locales/indígenas a recursos naturales y tenencia de la tierra. - Ver Redacción más adelante |

Nicaragua cuenta con una extensión importante de bosques, pues cerca del 26% de la extensión del territorio nacional, además del 50% a través de sistemas agroforestales, es considerado como tal. De estos bosques, más del 60% se encuentra en la Costa Atlántica (FAO, 2011; Gobierno de Nicaragua, 2012). El 42% de la población Nicaragüense vive en zonas rurales y el nivel de pobreza se extiende a 46.4%, con un coeficiente de Gini del 52.3 (ONU, 2011). A diferencia del resto de los países centroamericanos la estructura económica de Nicaragua tiene un fuerte sesgo agrícola, cerca del 40% de la población económicamente activa se dedica a la agricultura, pesca o ganadería; mientras que el sistema agropecuario genera más del 60% de las exportaciones y el 32.2% de las fuentes de empleo (BCIE, 2011).

Hacia el 2005 se calculaba que el total de la población indígena era del 8.6%, incluyendo 8 grupos indígenas diferentes (chorotegas, cacaooperas, miskitus, nahoas, sumo-mayagnas, ramas, xiu-sutiabas y ulwas), además de afrodescendientes (creoles y garífunas). Las características históricas de Nicaragua requieren de una diferenciación de los patrones socioeconómicos y políticos de la vertiente Pacífico y Atlántico. Los pueblos indígenas de Nicaragua por ende se distribuyen en estas dos regiones principales: la Región de la Costa Pacífico y el centro norte del país (o, simplemente, el Pacífico), donde se encuentran cuatro pueblos indígenas: los chorotega, los cacaoopera o Matagalpa, los ocanxiu o sutiaba y los nahoa o náhuatl; y la Región de la Costa Caribe (o Atlántico), donde habitan los miskitu (18.04%), los sumo-mayangna (2,45%) y los rama (0.32%). Otros pueblos que gozan de derechos colectivos conforme a la Constitución Política de Nicaragua (1987) son los afrodescendientes, denominados “comunidades étnicas” en la legislación nacional, e incluyen a los grupos kriol o afro caribeños (6.22%) y a los garífuna (0,43%).

A nivel de legislación en Nicaragua, los avances en materia de reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas y comunidades étnicas están fundamentados en dos legislaciones principales: i) El Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28), vigente desde 1987; y ii) la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones

Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445), la cual entró en vigencia en enero del 2003. Además del reconocimiento de derechos y la creación de nuevas figuras administrativas (gobiernos territoriales), la Ley 445 otorgó a las estructuras y autoridades tradicionales el manejo de los recursos naturales (PNUD, 2011). Aunque el mayor porcentaje de población indígena del país se encuentra en el Atlántico, existe también población indígena en el Pacífico. El principal problema de éstos últimos es que, a diferencia de los grupos indígenas del Atlántico, el Estado Nicaragüense desconoce los títulos reales territoriales que poseen. En el Pacífico existen cuatro coordinadoras indígenas: Coordinadora Indígena Chorotega del Norte (CPICH); Coordinadora Diriangén; Coordinadora Adiact Agateyte; y Coordinadora Nicarao. Estas coordinadoras integraron la Red de Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte (PCN) de Nicaragua, constituida en el 2005 que se espera se convierta en la antesala del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Pacífico Centro-Norte (un tercer consejo siguiendo el formato de los gobiernos regionales indígenas que existen en el Atlántico), que pueda adscribir a la legislación contenida en las leyes 28 y 445, y así se les permita acceder a derechos territoriales. En este sentido, las únicas comunidades indígenas y de grupos étnicos que tienen derecho a la titulación de sus tierras comunales en el país se encuentran en el Atlántico.

La Ley 28 y la Ley 445 surgen como resultado de las presiones y demandas de las comunidades del Atlántico, así como por los compromisos adquiridos por el Estado de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta instancia internacional dictaminó en agosto del 2001, tras seis años de discusión legislativa¹, que se habían violado los derechos de la comunidad indígena mayagna de Awastingni, mediante la entrega sin su consentimiento de una concesión forestal en 1995 dentro de su territorio (declarada ilegal por un fallo de la Corte Suprema de Nicaragua en 1997), por lo que la CIDH condenó al Estado Nicaragüense el pago de indemnizaciones y le ordenó adoptar medidas para la demarcación y titulación de territorios indígenas (Larson, A. et.al, 2009; Larson, A. y Lewis, J., 2009; CIDH, 2001).

En cuanto a los derechos de propiedad, la Constitución de Nicaragua, en sus artículos 5 y 103 reconoce la existencia de diferentes formas de propiedad de todo tipo: pública, privada, cooperativa, asociativa y comunitaria². Un informe del INAFOR (2007-2008), clasifica la posesión de la tierra en cinco categorías: i) Privada, con un porcentaje estimado en 55%; ii) Comunitaria, que comprende los territorios en manos de pueblos indígenas y comunidades étnicas, que para ese entonces representaban un 25%; iii) Pública, correspondiente al Estado (13%); iv) Municipal, controladas por los gobiernos locales, con 1%; y v) Desconocida, en referencia a aquellas tierras donde no existe certeza de la propiedad, y que el INAFOR estimó en 2% (Gobierno de Nicaragua, 2013).

En el capítulo VI de la Constitución (arts. 89-91, 1986 y reformas) quedan establecidos los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica, el respeto a sus formas de propiedad de las tierras, así como su derecho de uso y disfrute de las aguas y bosques ubicados en sus terrenos. Lamentablemente estos derechos no se extendieron a las comunidades indígenas existentes en la Costa Pacífico y Centro, por lo que las comunidades indígenas que habitan estas regiones no cuentan con derechos claros en sus tierras comunales. Estos derechos de propiedad han sido reconocidos a lo largo de los años y están presentes de manera expresa en diferentes legislaciones, entre las que se encuentran: i) El Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28, Art. 9, 1987); ii) la Ley 445 (Art.24, 2003); iii) Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art.4, 1996); iv) Reglamento de Áreas Protegidas (Decreto 14-99, Art. 59, 1999); y v) Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462, Art. 47, 2003). La Ley 28 (art. 6), reconoce la autonomía de las Regiones del Atlántico y a partir de ésta, se establecen los Consejos Regionales Autonómicos (existen dos) que representan la figura máxima de autoridad a nivel de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y la Región del Atlántico Sur (RAAS),

¹ Según la Sentencia de la CIDH, el 4 de junio de 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió al Estado de Nicaragua ante la CIDH, luego de recibir la denuncia presentada por el Síndico de la comunidad mayagna de Awastingni el 2 de octubre de 1995 (CIDH, 2001).

² Respecto a la propiedad pública, el Código Civil (Art. 614) establece que se consideran bienes del Estado, aquellas tierras localizadas dentro de los límites territoriales y que carecen de otro dueño

que incluyen las áreas del régimen especial (en Jinotega). La RAAN tiene su jurisdicción sobre el territorio de la Zona Especial I y las Islas y Cayos adyacentes y la RAAS tiene su jurisdicción sobre el territorio de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Según la Ley 28, cada Consejo Regional estará compuesto por cuarenta y cinco miembros elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, debiendo estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva, de acuerdo con el sistema que determine la Ley Electoral (art. 19).

Los derechos de propiedad de las comunidades indígenas del Atlántico están igualmente reconocidos en otros marcos legales que se relacionan con el acceso, uso y manejo de recursos naturales. En este sentido, la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley 489, art. 4, 2004), la Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras (Ley 690, arts. 3 y 4, 2009) y el Reglamento de Áreas Protegidas (art. 59, 1999) los consignan, conformando así un conjunto de normas que respaldan estos derechos. Sin embargo, en el caso de la minería y los hidrocarburos, el Estado de Nicaragua reivindica en las respectivas legislaciones su derecho como propietario de los recursos existentes en el suelo y subsuelo. Más adelante, en la sección “Alcance de los derechos de las comunidades locales e indígenas a la tenencia forestal”, se podrá encontrar mayor información sobre los derechos específicos que tienen las comunidades en relación a los bosques y recursos.

Los principales instrumentos legales relacionados con la tenencia forestal incluyen la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), y su Reglamento (Decreto 73-2003), vigentes desde agosto y noviembre del 2003, respectivamente. Entre las principales disposiciones se establecen los requisitos y procedimientos para el aprovechamiento forestal, otorgando al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) un rol central dentro de estos procesos. De igual manera, se regula todo lo concerniente a las concesiones forestales, las cuales podrán ser otorgadas por el Estado únicamente en aquellas tierras nacionales (sin dueño). Además, al estar respaldadas por el reconocimiento de un régimen de autonomía, en el caso de las Regiones Autónomas, se establece que para otorgar concesiones forestales dentro de territorios indígenas, éstas deben ser aprobadas por los Consejos Regionales Autónomos (CRA). La Ley define además la distribución de las recaudaciones provenientes del aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo previamente establecido en la Ley 445: 25% a las comunidades indígenas y étnicas, 25% a los gobiernos de las regiones autónomas, 25% a las municipalidades y el 25% restante serán asignados al Gobierno Central. Para mayor detalle, se recomienda consultar la sección “Alcance de los derechos de las comunidades locales e indígenas a la tenencia forestal”.

Como respuesta al crecimiento de las tasas de deforestación, en el año 2006 se declara una situación de “emergencia forestal” y posteriormente se aprueba la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley 585, junio 2006). En la misma, se reconocieron las limitaciones del INAFOR, y se identificaron la tala indiscriminada, el avance de la frontera agrícola, los incendios forestales y el tráfico ilegal de madera como los principales problemas del sector. La veda establecida por la Ley 585 tiene una duración de 10 años, que pueden ser prorrogables, y comprende las especies de caoba, cedro, pochote, pino, mangle y ceibo, con alcance en todo el territorio nacional.

Una excepción fue incluida en la Ley 585 para las especies de pino ubicadas en los departamentos de Nueva Segovia, Jinotega y la RAAN, necesitándose para este último territorio la aprobación del Consejo Regional Autónomo para realizar cualquier aprovechamiento de madera en territorios indígenas. Específicamente en el caso del pino, la veda ha sido suspendida en varias ocasiones, afirmando que la medida genera un impacto negativo en la degradación de esta especie, según se muestra en los Decretos Ejecutivos 81-2009, 14-2011, 24-2012 y 31-2013.

El Huracán Félix (septiembre 2007) causó grandes estragos en los bosques de la RAAN, afectando más de 500,000 hectáreas de bosques entre latifoliados y coníferas (Decreto 92-2007). Por esta razón, se emitió el Decreto Ejecutivo 92-2007, el cual entró en vigencia el 21 de septiembre de 2007, con el propósito de regular el aprovechamiento del recurso forestal afectado por este fenómeno. Mediante esta disposición, se

deja en manos de las comunidades indígenas el manejo de los árboles caídos, priorizando su uso en proyectos de rehabilitación socioeconómica y la reconstrucción de viviendas e infraestructura. Sin embargo, en la práctica esta medida no ha estado exenta de generar controversias, lo que se refleja en la denuncia de varias comunidades indígenas de que algunas empresas madereras utilizan esta figura para ocultar prácticas ilegales (OACNUDH, 2011, Tomo II).

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 69-2008 (noviembre, 2008) se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, un instrumento que incorpora entre sus principios la relación entre la protección de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de la vulnerabilidad. Además, la Política incluye una sección denominada “Forestería Comunitaria de Pueblos Indígenas, Afro descendientes y Comunidades Étnicas”, en la cual se propone el fortalecimiento de la organización comunitaria tradicional y el desarrollo de capacidades en el manejo de ecosistemas forestales. Un elemento importante de la Política es la identificación de mecanismos de financiamiento (pagos por servicios ambientales, títulos valores, fideicomisos, etc.), como una manera de garantizar una mayor sostenibilidad para el sector.

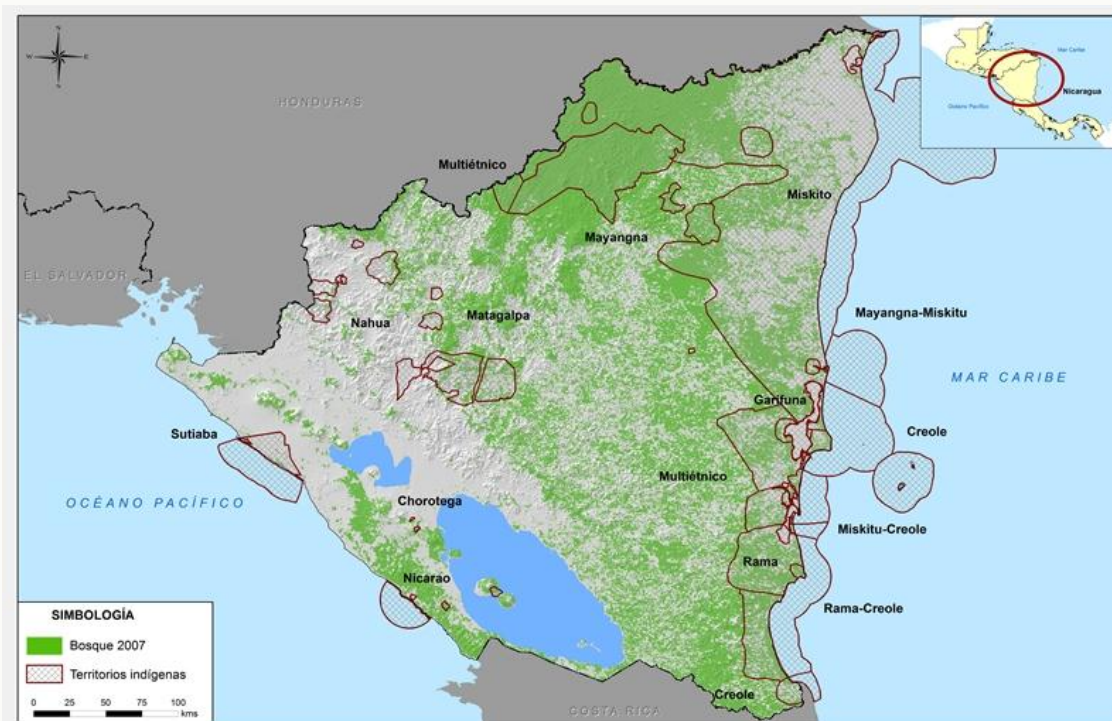
Áreas forestales donde residen comunidades indígenas/locales Incluir cuál es el área que ocupan las comunidades indígenas/locales en el país. Si es posible incluir mapa. Incluir también cuántos de esos territorios están titulados en favor de la comunidades indígenas/locales.

Las principales áreas forestales de Nicaragua se encuentran en la vertiente atlántica del país, ubicadas dentro de territorios que han sido reconocidos como propiedad de pueblos indígenas y grupos étnicos. Con la aprobación y entrada en vigencia del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28) en octubre de 1987 fueron creadas las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS), lo que significó un hito clave dentro del proceso de reconocimiento de los derechos territoriales a Pueblos Indígenas. La extensión de ambos territorios representa el 50% de la superficie total del país (60,366 km²), de los cuales 700 km corresponde a litoral costero (OACNUDH, 2011, Tomo II). De acuerdo al último censo oficial (2005) la población asciende a 620,640 habitantes³, distribuidos prácticamente de manera equitativa (314,130 en la RAAN y 306,510 en la RAAS) (Idem). A pesar de que existen comunidades indígenas fuera de las Regiones de la Costa Atlántica (según se ha planteado al inicio de este informe), éstas no están reconocidas bajo el régimen de autonomía vigente.

Si bien se manejan datos diferentes sobre la superficie de las áreas forestales ubicadas dentro de los territorios indígenas, su relevancia es innegable. Según la propuesta de preparación para REDD+ presentada al Fondo Cooperativo del Carbono de los Bosques (FCPF) en marzo del 2013, los bosques de Nicaragua representan el 29.4% del territorio nacional (3,533,749.7 Ha.), de los cuales, el 62.7% está localizado en las Regiones Autónomas del Caribe. En ese sentido, se considera que en estas regiones se concentra más del 50% del potencial de áreas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Deforestación Evitada ENDE-REDD+ (Gobierno de Nicaragua, 2013). Por su parte, el Programa ONU-REDD (2012) estima que el 70.61% de los bosques se encuentra en las regiones del Atlántico (3.5 millones de Ha.), concentrándose el 41.69% en la RAAN (1.9 millones de Ha.), y el 28.92% restante en la RAAS (1.6 millones de Ha.).

³ Según estimaciones del Programa ONU-REDD, en las Regiones Autónomas se concentra más del 50% de la población indígena de Nicaragua (ONU-REDD, 2012).

Áreas de Bosque y Territorios Indígenas en Nicaragua



Fuente: Elaborado por PRISMA- AMPB basado en el Mapa de pueblos indígenas y ecosistemas naturales en Centroamérica y el sur de México, Center for the support of native lands and National Geographic, 2002; CATHALAC, 2007.

Además de su importancia para los bosques de Nicaragua, en las Regiones Autónomas se desarrolla el 70% de la producción pesquera, posee el 23% del área agrícola del país⁴, y un alto potencial para la minería y la exploración de hidrocarburos (OACNUDH, 2011, Tomo II). Esto ha generado fuertes presiones sobre estos territorios, en algunas oportunidades presentadas como apuestas de desarrollo, lo que unido a fenómenos como la invasión de tierras por parte de mestizos y la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, terminan configurando dinámicas que ponen en riesgo la consolidación de los derechos ya adquiridos por los pueblos indígenas y comunidades étnicas (Cuéllar, N. et al., 2011). Lo anterior, se convierte en una amenaza latente para el manejo sostenible de los recursos naturales, particularmente las áreas de bosques localizadas en la RAAN y la RAAS.

A pesar de que las leyes 28 y 445 fueron aprobadas en 1987 y 2003⁵, respectivamente, no fue hasta mayo de 2005 cuando fueron entregados los primeros cinco títulos de propiedad a pueblos indígenas, en los municipios de Bonanza y Waspam (Reserva de Biósfera de Bosawás); sin embargo, en lo adelante se presentaron dificultades en el registro formal de estos títulos, por lo que fueron anulados al iniciar el gobierno de Daniel Ortega en el 2007 y se emitieron nuevamente, ratificando la propiedad de los títulos por las comunidades indígenas (PNUD, 2011). A partir de ese momento, se han registrado avances importantes en los procesos de titulación, y para finales del 2011 se habían entregado los títulos a 17 territorios, beneficiando a 254 comunidades (96,051 habitantes), abarcando una extensión de 36,207 km² (Gobierno de

⁴ En Nicaragua, el peso socio-económico del sector agrícola es considerable. Según estimaciones oficiales, el 40% de la población económicamente activa se dedica a actividades agrícolas (agricultura, ganadería y pesca). Este sector representa el 19% del Producto Interno Bruto (PIB) y más del 60% de las exportaciones (Gobierno de Nicaragua, 2013).

⁵ El artículo 45 de la Ley 445 deja establecidas las cinco etapas del proceso de demarcación y titulación: 1) Presentación de solicitud; 2) Solución de Conflicto; 3) Medición y Amojonamiento; 4) Titulación; y 5) Saneamiento.

Nicaragua, 2013). Actualmente, se encuentran en proceso de entrega 5 títulos (79 comunidades), con los que se espera alcanzar 43,552.64 km², equivalente al 36.2% del territorio nacional.⁶

El proceso de demarcación y titulación comprende cinco etapas, siendo la cuarta la titulación y la quinta el proceso de saneamiento, que define los derechos a la tierra dentro de los territorios titulados, en particular para aquellos que cuentan con población no indígena. Según el art. 59 de la Ley 445, la Oficina de Titulación Rural (OTR) será la instancia responsable de brindar apoyo a las comunidades para resolver los conflictos existentes con terceros que se encuentren ocupando sus territorios. En la práctica, esta etapa ha resultado la más complicada, tanto por la cantidad de personas externas personas distintas a las comunidades indígenas – en algunos documentos también denominados como colonos o mestizos, personas no indígenas - que alegan derechos de propiedad sobre la tierra comunal.

Por ejemplo, según datos de Larson y Soto (2012) en territorios como Tasba Pri, un territorio con predominancia de población indígena miskita, la población no indígena representa más del 80% de los habitantes en el territorio; mientras que en el territorio mayagna de Matungbak, la población colona de reciente ocupación representa más del 60% de los habitantes. Además, existen limitaciones técnicas y económicas para impulsar acuerdos, entre las que se incluyen la debilidad de los gobiernos territoriales recientemente establecidos en materia de capacidades técnicas para implementar un proceso complejo, aunado a la escasa definición en la legislación sobre cómo operativizar el proceso y la ausencia de mecanismos financieros claros que aseguren fondos para poder cubrir la implementación de acciones desarrolladas. De igual manera, la etapa de saneamiento se ve afectada por la complejidad de los conflictos inter-étnicos generados por el acceso y manejo de recursos naturales (PNUD, 2011).

Coordinación institucional

Responder a cada una de las siguientes cuestiones:

- Instituciones (nacionales, regionales o locales) competentes en procesos de titularización o reconocimiento de derechos así como las competencias de cada una de ellas.- **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Grado de coordinación de dichas instituciones nacionales y grado de cercanía a las comunidades indígenas/locales. – **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Instituciones clave que ejerzan procesos de control o autoridad en relación con las áreas reconocidas a las comunidades indígenas/locales como es el caso de Autoridades de Parques Naturales, Resguardos Indígenas o Reservas naturales.- **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Grado de interacción entre comunidades locales/indígenas con las instituciones nacionales, regionales o locales en procesos de revisión legislativa y presentación de planes nacionales relativos al sector forestal, recursos naturales o procesos REDD+. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Tanto la Ley 28 como la Ley 445 definen la estructura institucional para la implementación y operativización de este nuevo régimen de autonomía y reconocimiento a la propiedad comunal. La Ley 28 (art. 15) define los órganos de administración y de gobierno autónomos, incluyendo el Consejo Regional, el Coordinador Regional, las autoridades comunales y municipales.

⁶ Además de las instituciones nacionales y regionales involucradas en los procesos de titulación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondo de Inversión Social, Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, Gobiernos Regionales Autónomos, entre otros), varias ONG y agencias de cooperación internacional han estado vinculadas a estos procesos. De igual manera, desde el Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP), financiado por el Banco Mundial, se gestionaron apoyos para la formulación de las leyes 445 y la Ley de Catastro, así como para acciones relacionadas con la demarcación territorial (PNUD, 2011).

Los capítulos II y III de esta ley dejan establecidas las funciones y responsabilidades del Consejo Regional y el Coordinador. Por su parte, la Ley 445 (en su capítulo II) profundiza en la definición de las funciones de las autoridades comunales y territoriales en materia de administración de recursos comunales (incluyendo tierra y recursos naturales). Asimismo, el Capítulo IV define funciones específicas para las autoridades regionales en materia de demarcación y titulación de las tierras comunales (art 15).

Ambas legislaciones hacen referencia al ámbito de los gobiernos locales (municipalidades), los cuales asumen un papel importante en asegurar la coordinación entre los gobiernos regionales y el gobierno central. La ley 445 crea además entes específicos para implementar el proceso de titulación: la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI, arts. 41 y 43), que es la instancia encargada de dirigir el proceso de demarcación y tres Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT, arts. 42, 44, 47, 48 y 49), como instancias operativas en el proceso.

Para establecer la relación entre el gobierno autónomo (indígena) y el gobierno central, en el 2007 a través del Decreto Presidencial 2007-111, se estableció además el Consejo de Desarrollo de la Costa Atlántica como una instancia intersectorial de coordinación, participación y consulta. Dentro de este Consejo tienen participación todos los representantes del gabinete ministerial que tienen presencia en las dos Regiones Autónomas.

Eficacia del enfoque institucional del país en la implementación y consolidación de procesos de tenencia forestal a comunidades indígenas/local

Aquí se analizará la eficacia del enfoque institucional del país en la implementación y consolidación de procesos de tenencia forestal a comunidades indígenas/locales, así como la eficacia de las instituciones en la protección de los derechos reconocidos a dichas comunidades. Por favor, responder a las siguientes conclusiones:

- a. Existencia de instituciones específicas de apoyo y defensa de los intereses de las comunidades indígenas/locales en procesos de titularización y reconocimiento a la tenencia forestal y de apoyo en el ejercicio de los derechos reconocidos. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- b. Número de procesos administrativos de asignación o reconocimiento de tenencia forestal en favor de comunidades locales indígenas que hayan sido concluidos en los últimos diez años, así como número de individuos incluidos en dichos procesos. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- c. Número de procesos relativos a quejas/disputas/ solicitud de petición realizados a las administraciones nacionales competentes. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- d. Número de procesos judiciales favorables al reconocimiento de derechos de tenencia forestal en favor de comunidades locales/indígenas. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- e. Número de funcionarios global asignados en la instituciones competentes en este tema (capacidad institucional). - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- f. Existencia de fuentes de financiación nacional asignadas a dichas instituciones y existencia de programas de apoyo financiero a comunidades indígenas y locales en procesos de acceso a regímenes de tenencia forestal o a su consolidación. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Situación actual de

Comentar aquí:

la implementación de
la legislación de
tenencia forestal de
la tierra

- Reformas legislativas o institucionales en curso. -

Nicaragua es uno de los países de la región centroamericana donde las poblaciones indígenas han logrado mantener el control sobre sus recursos, a pesar de los distintos intentos en la historia y los procesos de conformación de Estados nación por despojar y privatizar tierras comunales (IRAM, 2000). Si bien existen legislaciones que datan a la época colonial y el inicio de la vida republicana (por ejemplo, el Tratado Harrison-Altamirano de 1905), las reformas legislativas más recientes en el país se dan con la aprobación del Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (o Ley 28) en 1987, que institucionaliza el proceso de autonomía y reconoce el derecho de propiedad sobre las tierras comunales.

Según la Ley 28, que rige el ejercicio de la autonomía, para asegurar que las dos Regiones del Atlántico y su población indígena y de grupos étnicos garanticen el desarrollo y la sobrevivencia de su base cultural, es importante garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios indígenas. El art. 4 específicamente garantiza “*el ejercicio efectivo de sus derechos históricos*”. Este informe, por ende, contiene una discusión de los derechos estatutarios, es decir, aquellos que están establecidos de jure en la legislación vigente del país, incluyendo acuerdos internacionales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989); la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), y otros instrumentos como las mismas políticas de salvaguardas del Banco Mundial sobre Pueblos Indígenas (OD 4.20 – OB/BP 4.10).

En el caso de Nicaragua, la presentación del caso Awas Tingni ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) demostró que, si bien la Constitución y la legislación de Nicaragua reconocen el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos nacionales, antes de la aprobación de la Ley 445 no existía un procedimiento específico para hacer efectivo dicho derecho a través de la demarcación territorial. En consecuencia, la demarcación de los territorios de las comunidades indígenas debía realizarse en el marco de la legislación agraria existente, una legislación que propugnaba el reparto de la tierra siguiendo criterios de proporcionalidad y de rendimiento económico. No es hasta el año 2003 que se emite la Ley 445, convirtiéndose en la legislación central en el proceso de reforma reciente.

Según Larson et al. (2009), Nicaragua es el único país en el que el fundamento para la nueva ley de reconocimiento de territorios indígenas ha sido exclusivamente el de reconocer los derechos de uso ancestrales - y más recientes - de los indígenas. Esta ley garantiza el reconocimiento de la propiedad comunal, no solo de comunidades individuales, sino de bloques de comunidades a través de territorios indígenas; establece figuras de gobierno territorial como máximas autoridades; regula los derechos de uso y administración de los recursos en tierras comunales y establece los procedimientos y normas para la titulación.

Es durante este proceso reciente de reforma legislativa que se definen los conceptos de “tierra” y “propiedad comunal”, así como “territorio indígena y étnico”. El artículo 3 de la Ley 445, define como **tierra comunal** “*el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o grupo étnico, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura*”. De igual manera, se establece una definición específica para la **propiedad comunal** como aquella bajo régimen colectivo “*constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ellas, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas*”. Finalmente, la legislación define el **territorio indígena y étnico** como “*el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de un grupo de*

comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones“. En el caso de Nicaragua, los territorios indígenas en su composición son altamente diversos, existen territorios que están conformados por una sola comunidad y territorios que están compuestos por varias comunidades. El territorio indígena está compuesto por tierras comunales que son reconocidas como territorios ancestrales. Existen además territorios que están compuestos por una sola comunidad indígena y aquellos que son territorios interétnicos compuestos por varios grupos indígenas y étnicos.

Situación actual de la implementación de la legislación de tenencia forestal de la tierra

- Cuáles son los retos y las dificultades más importantes.

De acuerdo a Larson et al. (2012) la ocupación creciente por campesinos sin tierra, ganaderos y otras poblaciones, representa un elemento de presión para lograr el régimen de autonomía en ambas regiones de la Costa Atlántica, que se concibe como la última frontera agrícola del país. Los intereses por las grandes riquezas de estos territorios, coinciden con grandes depósitos de minerales y petróleo y otros recursos con gran demanda en los mercados internacionales, resultan en traslapes entre grandes inversiones privadas y concesiones para la exploración y extracción, lo que representa una amenaza para la consolidación de las estructuras incipientes de los gobiernos territoriales. Otros traslapes, como la coincidencia de las áreas naturales protegidas en territorios indígenas - por ejemplo, más del 80% de la zona núcleo de la Reserva de Biósfera de Bosawás coincide con territorios indígenas mayagna ya titulados - restringe los usos y manejo de los recursos específicamente para las poblaciones locales (Bonilla, A. 2010).

Además, el proceso de consolidación de los derechos territoriales depende en buena medida de la capacidad de construir instancias que permitan establecer gobiernos territoriales representativos, capaces de gestionar y administrar sus recursos naturales, que permitan reafirmar la identidad cultural y establecer sistemas de gobernanza territorial indígena, garantizando así la reproducción cultural y la autodeterminación. Esto en un contexto de ausencia de presupuesto, procesos administrativos débiles y aún poco estructurados y que carecen de esquemas de acompañamiento del Estado Central para los gobiernos territoriales puedan resolver problemas como las dificultades de comunicación, dado que son áreas extensas con comunidades dispersas. Adicionalmente, los gobiernos territoriales deben enfrentar las necesidades apremiantes de una población con uno de los índices más bajos de desarrollo humano, que incluyen las tasas más altas de pobreza en el país (PNUD, 2005). Esto aunado a que el mismo proceso de autonomía conlleva repensar las formas tradicionales de organización y reconocimiento de la autoridad en función de estos nuevos regímenes legales (Larson, 2010). Según Larson (2012:38), los Gobiernos Territoriales Indígenas *“son la figura principal en la escala territorial para la gestión de los recursos y los fondos, de ahí la importancia de desarrollar instituciones y procesos de gobernanza territorial eficaces, transparentes y responsables”*.

Sin duda, el reto al que se hace más referencia tiene que ver con el proceso de saneamiento. El Capítulo XII de la Ley 445 define la Etapa de Saneamiento (art. 59) como el proceso en que, una vez titulados, los gobiernos territoriales discuten internamente quién tiene cuáles derechos y quiénes no en relación a terceros (según el art. 3 de la Ley 445, se refiere a “terceros” como aquellas personas distintas a las comunidades indígenas que aleguen derechos de propiedad sobre la tierra comunal). Esta etapa se encuentra pobremente definida en la legislación y la falta de claridad respecto al procedimiento ha impedido que se logre avanzar en el proceso de construcción y consolidación de los gobiernos territoriales, dado que varios de los territorios titulados coinciden con áreas de gran población de terceros. Además, la falta de claridad ha generado grandes conflictos por el avance de los procesos de colonización que dificultan la posibilidad de resolverlos y ponen en entredicho los avances del proceso de titulación y demarcación. Si bien la legislación define funciones y responsabilidades específicas y diferenciadas para los Gobiernos Territoriales, Regionales y las municipalidades, estudios recientes dan cuenta de la tensión existente entre los territorios y los municipios.

Esta tensión se vuelve más aguda como resultado de las relaciones que las autoridades municipales tienen con terceros (población colona dentro de los territorios) y con otros actores externos.

Alcance de los derechos de las comunidades locales e indígenas a la tenencia forestal

Para cada una de las figuras jurídicas de tenencia forestal identificadas en los países a las que tengan acceso las comunidades indígenas o locales se analizará y evaluará el siguiente contenido (contenido conjunto de los derechos):

- *Derecho de acceso a la titularidad/disfrute.* Aquí se analizarán aspectos tales como:
 - a. Facilidad del proceso administrativo para las comunidades indígenas/locales en el acceso al régimen de tenencia forestal pretendido (tipos de documentos, pruebas exigidos, si el proceso está centralizado en una única administración (ventanilla única) o descentralizado en varias administraciones).
 - b. Gastos del proceso.
 - c. Existencia de apoyos (financieros u otros) por parte de la administración nacional, regional o local a lo largo del proceso.
 - d. Límites legales en términos de tiempo para solicitar el reconocimiento de los derechos.
 - e. Reconocimiento por la legislación nacional de legislación consuetudinaria.

Los derechos de acceso se refieren a la capacidad de solicitar el reconocimiento de la titularidad sobre tierras comunales y otros recursos naturales como el bosque y la pesca. Estos derechos están relacionados con el acceso a las unidades de manejo y disfrute, pero no necesariamente aseguran la extracción de recursos, lo cual depende de otros derechos como la capacidad de gestión y manejo. La Constitución de Nicaragua reconoce la existencia de Pueblos Indígenas y sus derechos, incluyendo el derecho a mantener sus formas de propiedad y aprovechamiento de los recursos y su responsabilidad, al dejar establecido que pueden *“mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley”*. Para las comunidades de la Costa Atlántica, se reconoce el régimen de autonomía a través de una ley específica (art. 5, Constitución de la República de Nicaragua, Capítulo VI Derechos de las comunidades de la Costa Atlántica – arts. 89-91).

La ley 445, tanto en su art. 3 como en su art. 24, reconoce y garantiza que las tierras comunales *“son inembargables, inalienables e imprescriptibles”*. Además, la Ley 445 y la Ley 28 establecen que las autoridades regionales son las que deben definir las formas de acceso dentro de los territorios indígenas. Específicamente, el art. 2 de la Ley 445 define como uno de los objetivos de la ley el *“Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas”*.

El proceso administrativo que deben seguir las comunidades indígenas para ejercer este reconocimiento, a través de la titulación, se plantea en el régimen de propiedad comunal (Ley 445) en el Capítulo VIII (arts. 39 al 51). Este consiste en cinco etapas (art. 45) que incluyen: (1) la presentación de la solicitud; (2) la solución de conflictos; (3) medición y amojonamiento; (4) titulación y (5) saneamiento. Según la Ley 445 el financiamiento para la implementación de la ley se define en el Capítulo XIV (arts. 62-65), asegurando partidas dentro del presupuesto de la República y la creación de un Fondo Nacional de Demarcación y Legalización de Tierras Comunales, administrado por la CONADETI. El proceso de demarcación, especialmente la implementación de las etapas 1-4, ha recibido varios apoyos externos – incluyendo proyectos de cooperación internacional y otras instancias de financiamiento multilateral - que han apoyado iniciativas que han favorecido la obtención de títulos territoriales. Uno de los retos más grandes que enfrenta el proceso actualmente, es asegurar fondos que contribuyan al fortalecimiento de las incipientes instancias territoriales, que resuelvan los procesos de saneamiento – en particular – y que generen mecanismos de

resolución de conflictos.

Cualquier beneficio económico en concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas debe llegar directamente a las comunidades indígenas, distribuyendo los beneficios a nivel de las comunidades indígenas (25%), municipios (25%), Consejos Regionales (25%) y gobierno central (25%) (Ley 445, art. 34). Sin embargo, si bien la Ley 445 define la distribución de cualquier tipo de beneficio económico, es necesario asegurar la generación de mecanismos específicos de financiamiento para las fases posteriores a la demarcación y legalización (como las establecidas a través del Fondo mencionado anteriormente). Esto implica que en la actualidad no queda claro cómo se financia el proceso de construcción de los GTI.

Las legislaciones que tienen que ver con el manejo y aprovechamiento de los recursos (incluyendo la Ley de Conservación, Fomento, y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, así como la Ley 489 concerniente a la Pesca y la Acuicultura) reconocen los derechos de Pueblos Indígenas en general y por ende las disposiciones establecidas en la Ley 445. La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 217) establece que los “... *contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo correspondiente*” (art. 4, numeral 7). Esto implica que cualquier derecho de acceso a recursos naturales (diferentes a la tierra) en las Regiones Autónomas se deben adscribir a lo que establecen la Ley 28 y la Ley 445. Sin embargo, en la práctica, fue precisamente la violación del proceso de debida consulta lo que inicialmente llevó a las poblaciones indígenas a preparar el caso de Awás Tigni y presentarlo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Duración o temporalidad de los derechos. En este punto se trata de ver si los derechos reconocidos por la ley o el Estado a las comunidades indígenas/locales son permanentes, por períodos determinados o puede ser objeto de renovación.

De acuerdo a RRI (2012), la duración de los derechos asignados juega un papel central en la toma de decisiones respecto al uso y manejo de los recursos naturales, aduciendo que aquellos grupos que tengan derechos a largo plazo tomarán decisiones que favorecerán la tenencia o el uso de los mismos a largo plazo. De acuerdo a la Ley 445 (art. 24) el Estado Nicaragüense garantizará la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las tierras que tradicionalmente han ocupado a través de títulos territoriales. Esto significa que según la ley los derechos de las comunidades indígenas y grupos étnicos dentro de las regiones autónomas de Nicaragua son permanentes.

Respecto a los permisos para el aprovechamiento de recursos, requeridos por las instancias del gobierno central a cualquier sector (indígena o no) interesados en extraer recursos, estos pueden variar. Según el reglamento de la Ley 462 Forestal (art. 38), los permisos de extracción de madera tienen vigencia por un año, prorrogables. Mientras que la Ley 489 de Pesca y Acuicultura (arts. 78 y 99) plantea que los permisos de pesca artesanal pueden tener un período de vigencia de 15 años. A nivel de las concesiones para el desarrollo de zonas costeras en las regiones autónomas, éstas pueden ser de hasta 20 años prorrogables y 59 años si son para actividades turísticas (Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras, art. 34). Sin embargo, según la Ley 445, todo permiso debe contar con el aval del Consejo Regional correspondiente, dependiendo si la actividad tendrá lugar en la RAAN o RAAS.

- Capacidades de gestión/explotación sobre los recursos otorgados. Se analizará aquí:
 - a. cuales son exactamente las actividades de explotación para las que las comunidades locales o indígenas tienen conforme a la ley capacidad de explotación y las condiciones de su explotación, así como aquellas que quedan fuera de su ámbito de gestión o para las que se requiere

autorizaciones o permisos especiales.

- b. las capacidades de gestión de las áreas sobre las que ejercen sus derechos en términos de gestión interna (ej. Posibilidad de elaborar reglamentos de funcionamiento de la comunidad y gestión forestal), y como ejercen estas competencias (de modo independiente, en conjunto con otras entidades gubernativas, etc.).

Los derechos de extracción se definen como el “*derecho a obtener unidades o productos de un sistema de recursos, para uso de subsistencia o comercio*”⁷ (Schlager, E y Ostrom, E. 1992), mientras que el manejo comprende el derecho a regular los patrones de uso interno y transformar el recurso para obtener valor agregado. Sin derechos de extracción y manejo claros las comunidades locales son vulnerables. Los derechos de manejo se refieren a la capacidad de “*manejar o administrar un área geográfica específica, lo que implica un grado alto de responsabilidad y de libertad*” (Idem). En particular, los derechos de manejo implican la generación de reglas, normas y acuerdos institucionales que permitan la gestión sostenible de los recursos.

Durante esta sección se discute cómo la legislación define estos derechos, partiendo de los usos de subsistencia y posteriormente los derechos que conciernen a recursos específicos, incluyendo bosques, pesquería, zonas costeras y recursos del subsuelo. Se ha organizado la discusión de manera que para cada recurso se describan los derechos definidos en la legislación específica del sector y se complementan, cuando así existiera, con la regulación concerniente planteada en el Régimen de Autonomía (Ley 445). Esto debido a que en el artículo 30 de la Ley 445 señala que “*los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la autoridad territorial correspondiente y las autoridades comunales*”. Además en la Ley 28 (art. 9) se establece que “*En la explotación racional de los recursos mineros, forestales, pesqueros y otros recursos naturales de las Regiones Autónomas, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, y deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central.*”

Lo anterior significa que, dentro de las Regiones Autónomas, son las instancias territoriales y comunales de comunidades indígenas y grupos étnicos las que definen sus propias normas internas de aprovechamiento, manejo y gestión de los recursos. Finalmente, se discuten otras disposiciones que tienen que ver con la gestión de los recursos para usos de conservación (por ejemplo, áreas protegidas), así como otras disposiciones en cuanto a reconocimiento de derechos de aprovechamiento a terceros en los territorios y los desafíos relacionados con la gestión de recursos en territorios indígenas.

A **nivel de subsistencia**, los usos de los recursos naturales se definen en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Medio Ambiente 217, en donde se entiende por “uso de subsistencia” aquel que se realiza a pequeña escala por los miembros de la comunidad con el objetivo de garantizar la subsistencia propia o familiar.

En el caso del **aprovechamiento forestal en tierras comunales**, el Reglamento de la Ley 462 (art. 55) autoriza el aprovechamiento de árboles caídos para el consumo familiar. Asimismo, define que para aprovechar áreas mayores de 500 Ha. se deberá cumplir con una serie de requisitos incluyendo un Estudio de Impacto Ambiental, un Plan de Manejo - el cual debe ser aprobado por la instancia central rectora, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) - y un certificado para transporte, aprobado tanto por INAFOR como por el Ministerio de Recursos Naturales (MARENA) (arts. 17, 21-22, 30, Ley 462). Sin embargo, hasta el momento existen pocas experiencias de forestería comunitaria en territorios indígenas, por ende buena parte del aprovechamiento se realiza por terceros (por ejemplo, concesiones forestales de capital

⁷ Según varios autores, el poder ejercer estos derechos es central para la subsistencia de los grupos sociales que dependen de los recursos naturales. Los derechos de extracción pueden tener el fin de subsistencia o también pueden ser extraídos con objetivos de comercialización.

privado/individual). Esto limita la posibilidad de las comunidades indígenas dentro de los territorios titulados de ejercer su derecho de extracción en favor de una mejor calidad de vida. En los casos donde se cede el derecho de aprovechamiento forestal a un tercero, el art. 13 de la Ley 445 define que la autoridad municipal podrá extender el aval únicamente cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros. En este caso, los mismos requisitos definidos en la Ley Forestal aplican; mientras que para usos domésticos no se requerirá el aval de la municipalidad.

Respecto a los **recursos pesqueros**, la Ley 489 de Pesca y Acuicultura reconoce los derechos de los pueblos indígenas y demás regulaciones existentes en la materia (art. 4), al tiempo que establece que son los Consejos Regionales las instancias encargadas de aprobar las licencias. La Ley 445 especifica que *“las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal”* (art. 33). Los permisos para la pesca de subsistencia no tienen ningún costo, por lo que los pescadores artesanales cuentan con un derecho libre de extracción (arts. 70, 78 y 79). Los únicos recursos con acceso limitado son la langosta espinosa y el camarón costero, además de existir restricciones para la pesca de tortuga marina.

En el caso de los **recursos no renovables** (como la minería y el petróleo), según el art. 12 de la Ley 445, se podrán otorgar contratos de explotación de recursos del subsuelo, para lo cual la municipalidad debe emitir una opinión previa consulta con las comunidades indígenas en cuyas tierras se encuentren ubicados. Además, los Consejos Regionales deben consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de recursos, tanto forestales, pesqueros como del subsuelo (arts. 16 y 18). Estas consultas son vinculantes para el Consejo Regional. En caso de que la comunidad sea afectada por algún proyecto de extracción de recursos del subsuelo, el art. 17 de la Ley 445 especifica que el Consejo Regional *“deberá prever la indemnización por eventuales daños a la comunidad... y en ningún caso se contemplará el desplazamiento o traslado de la comunidad”*. Finalmente, la Ley de Minería (Ley 387) autoriza las técnicas artesanales de extracción minera en las regiones autónomas (art. 41).

Con relación a la **declaración de áreas naturales protegidas**, la Ley 445 (art. 14) plantea que las municipalidades dentro de las Regiones Autónomas *“no podrán declarar parques ecológicos municipales en tierras comunales”*. Además el Reglamento de Áreas Protegidas (Decreto 14-99) especifica que para la creación de áreas protegidas en tierras comunales deberá existir un acuerdo con las autoridades territoriales (arts. 26-28).

La definición de los derechos de aprovechamiento en áreas de uso comunal a terceros también se define según el art. 10 de la Ley 445, según el cual *“Las autoridades comunales tradicionales podrán otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y de los recursos naturales a favor de terceros, siempre y cuando sean mandados expresamente para ello por la Asamblea Comunal. Para realizar actividades de subsistencia no se requerirá de dicha autorización.”* Este mismo artículo establece que cuando se trate de recursos de uso común, como el bosque, estas autorizaciones deberán de ser definidas a través de la instancia máxima de toma de decisiones, es decir, la asamblea comunal y/o territorial (art. 10, inciso c). Según el marco legal existente, los Consejos Regionales están llamados a ser las instancias de apoyo técnico en los procesos de aprobación y aprovechamiento de los recursos. Si bien la legislación es bastante clara respecto al reconocimiento de los derechos de extracción y manejo para las comunidades indígenas y grupos étnicos dentro de las regiones autónomas, trabajos de investigación apuntan a que los retos más importantes en la gestión de los recursos de uso comunal se relacionan con la construcción de normas claras y de acuerdos internos a nivel de la comunidad (Larson, A. y Soto, F., 2012). Durante la fase de campo del estudio, será importante retomar esta discusión para poder identificar hasta qué punto la legislación planteada en esta sección se respeta en la práctica.

- Oponibilidad frente a terceros. El análisis mencionará las capacidades jurídicas de las comunidades indígenas y locales para oponerse a pretensiones de

terceros así como a la realización de actividades por parte de autoridades estatales (nacionales, regionales o locales) relativas al uso y explotación de recursos en las áreas geográficas reconocidas a dichas comunidades. En este punto se analizarán por ejemplo:

- a. si existen procesos de consulta previa;
- b. si los resultado de las consultas previas son vinculantes para la administración; y
- c. si existen recursos administrativos y judiciales generales o específicos abiertos a las comunidades locales o indígenas sobre temas de titularidad de la tierra - Información pendiente para fase del estudio de campo;
- d. Si existen instituciones particulares –tales como un ombudsman para cuestiones indígenas locales relativas a asuntos de tenencia de la tierra/forestal- que puedan canalizar las quejas o procesos iniciados por las comunidades indígenas/locales. **Información pendiente para fase del estudio de campo**

El derecho de exclusión se entiende como la capacidad de negarle a otro individuo, grupo, o entidad el acceso a, y uso de, un recurso particular (Schlager, E y Ostrom, E. 1992). Según RRI (2012), este derecho es fundamental para la soberanía de los Pueblos Indígenas. Para esto es clave que los gobiernos territoriales no sólo tengan el derecho de excluir a “terceros”, sino que también tengan capacidad de hacer cumplir esta decisión o acudir a una autoridad legítima para que haga cumplir esta decisión en su nombre. En el caso de las Regiones Autónomas de Nicaragua, se puede decir que el reto más grande para asegurar la oponibilidad frente a terceros está claramente relacionado con la necesidad de implementar la etapa de saneamiento, la última fase de proceso de demarcación de territorios indígenas.

Como se ha señalado anteriormente, esta etapa se encuentra pobremente definida en la legislación y la falta de claridad respecto al procedimiento ha impedido que se logre avanzar en el proceso de construcción de los gobiernos territoriales. Además, la falta de claridad ha generado grandes conflictos por el crecimiento de los procesos de colonización que dificultan la posibilidad de resolver esta problemática y ponen en entredicho los avances del proceso de titulación y demarcación. Si bien la legislación define funciones y responsabilidades específicas y diferenciadas para los Gobiernos Territoriales, Regionales y las municipalidades, estudios recientes dan cuenta de la tensión existente entre los territorios y los municipios (Larson, A. y Soto, F, 2012). Esta tensión se vuelve más aguda frente a las relaciones que las autoridades municipales tienen con terceros (población colona dentro de los territorios), y con otros actores externos.

Si bien la debilidad y poca claridad de los mecanismos administrativos, existen propuestas procedurales que se han definido desde la sociedad civil (Bonilla, A., 2010). Sin embargo, estas aún no han sido reconocidas por las autoridades correspondientes. Estas limitaciones no han permitido avanzar de manera más concreta en el tema de saneamiento, y la preeminencia de conflictos ha resultado en situaciones violentas (se tiene un listado de referencias hemerográficas – artículos de periódicos – que dan cuenta de conflictos relacionados con el saneamiento)⁸. Además, según entrevistas con GIZ, se han iniciado procesos legales – en particular en Bosawas - por lo que será importante verificar en la fase de campo el avance de los mismos.

En lo que se refiere al proceso de consulta, el art. 3 de la Ley 445 lo define como *“la expresión y entrega de la información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos; durante los cuales las comunidades deberán contar con traductores los que traducirán en sus lenguas todo lo dicho durante este proceso y estar asistidas por técnicos en la materia. Tanto el traductor*

⁸ Para la elaboración del informe final, se prevé la incorporación de algunas referencias sobre estas notas periodísticas.

como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades.” El reconocimiento del proceso de consulta, como se indicó en la sección anterior, está previsto en caso del otorgamiento de concesiones y contratos de explotación de recursos del subsuelo (arts. 12, 16, 18, Ley 445). Según la legislación, independientemente de toda negociación el Consejo Regional deberá prever la indemnización por eventuales daños a la comunidad (art. 17).

- Libre disposición sobre los recursos asignados. El informe tratará cómo la ley regula la amplitud del grado de tenencia en cuanto a la posibilidad de enajenación de recursos, traspaso de propiedad o alienación, posibilidad de concesiones u otros regímenes de disfrute en favor de terceros, y en general el régimen de libre disposición de los recursos concedidos.

Según la Ley 445 las tierras comunales son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La capacidad de alienación se refiere a la posibilidad de transferir derechos propios a otra entidad. Si bien el carácter de inalienable de las tierras comunales sostiene que no es factible vender tierras a terceros, sí reconoce la transferencia de derechos dentro de la misma población indígena y de otros grupos étnicos, a través de sus propias normas.

Sin embargo, la legislación es mucho más específica cuando se habla de transferir derechos sobre otros recursos naturales, incluyendo aquellos que se encuentran en zonas costeras (por ejemplo la Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras en sus arts. 14, 30, 31, 32, 36 y 41). Es competencia de los Consejos Regionales, aprobar y otorgar concesiones para el desarrollo costero, sin embargo, éstas se deben otorgar únicamente con el aval de las comunidades. Lo mismo ocurre con los recursos pesqueros (Reglamento 489, Ley de Pesca y Acuicultura), la cual define que toda licencia de pesca debe ser aprobada por los Consejos Regionales, posterior a la consulta con las comunidades. Lo mismo se tiene previsto con las concesiones mineras (Ley 387), al igual que con las concesiones para aprovechar recursos forestales (Decreto 106-2005).

Las autoridades municipales, en observancia de lo establecido en la Constitución Política, deberán respetar los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella se encuentran (art. 11, Ley 445).

- Acceso a beneficios/compensación. El informe analizará si los marcos legales existentes permiten que las comunidades indígenas/locales sean o no beneficiarias de actividades comerciales realizadas por entidades diferentes a las propias comunidades. Igualmente se analizará los deberes de las instituciones nacionales en relación con la distribución de recursos o beneficios obtenidos en zonas de tenencia de estas comunidades

El artículo 34 de la Ley 445 establece claramente que cualquier beneficio económico por concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas deberá beneficiar directamente a las comunidades indígenas, distribuyendo los ingresos generados como sigue: comunidades indígenas (25%), Consejos Regionales (25%), municipios (25%) y gobierno central (25%). Otras legislaciones, como la Ley de Aprovechamiento Forestal Sostenible (Ley 462), la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley 489) y la Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras (Ley 690) hacen referencia a estos porcentajes para la distribución de beneficios.

Por otro lado, en la legislación no se identifican compensaciones por la finalización de las concesiones, sólo se hace referencia a la necesidad de retribuir en caso de que alguna concesión de recursos de subsuelo cause algún daño a las comunidades (art. 17, Ley 445).

Garantías de derechos procedimentales. Aquí se tratarán los diferentes procesos de

reclamación administrativos y judiciales con los que cuentan las comunidades locales/indígenas para hacer prevalecer sus derechos tanto contra atentados provenientes de las entidades estatales como de privados. Se tratará de ver si existen trabas procedimentales que efectivamente impidan el pleno ejercicio de los derechos substanciales reconocidos e integrados en el derecho de tenencia forestal.

Respecto a las garantías de derechos procedimentales, la Ley 28 establece que *“La Administración de Justicia en las Regiones Autónomas se regirán por regulaciones especiales que reflejarán las particularidades culturales propias de las Comunidades de la Costa Atlántica, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua”*. Esto implica que los Consejos Regionales tienen la capacidad de establecer procesos de reclamación para hacer prevalecer los derechos definidos en la Leyes 28 y 445, correspondientes al reconocimiento y la titularidad de las tierras, así como los derechos de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales que se encuentran en estas regiones.

Además, ambas legislaciones establecen competencias específicas en el caso de conflictos limítrofes. Por ejemplo, según los artículos 19 (Ley 445) y 23 (Ley 28), corresponde a los Consejos Regionales Autónomos (RAAN y RAAS) resolver conflictos de carácter limítrofe, y para aquellas comunidades indígenas que se encuentran en las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz que se encuentren fuera de la jurisdicción de las Regiones Autónomas, los conflictos limítrofes serán resueltos por la CONADETI (art 22). En la fase de campo se abordará el funcionamiento y la efectividad de estos procedimientos.

Mayores obstáculos para la implementación de REDD+ en relación con el régimen de tenencia de la tierra

Mencionar:

- Qué dice a modo general la política nacional REDD a efectos del régimen de tenencia de la tierra. (Ver los R-PP de los países). Identificar en los R-PPs, los puntos más importantes del capítulo tenencia forestal y de comunidades locales/indígenas.

Tenencia

El gobierno de Nicaragua se encuentra ejecutando una serie de iniciativas orientadas a responder a los desafíos del desarrollo, la reducción de la pobreza y el cambio climático. Dentro de ese contexto surge la Estrategia Nacional de Deforestación Evitada (ENDE), una alternativa para aprovechar las oportunidades de un eventual mecanismo de REDD+, a partir de las características propias, los intereses y las apuestas estratégicas del país (Gobierno de Nicaragua, 2013).⁹ Esta decisión de Nicaragua está en consonancia con los esfuerzos que realizan los diferentes países de la región para diseñar sus estrategias de REDD+, tomando en cuenta sus particularidades.

La propuesta de la ENDE-REDD+ plantea la existencia de un proceso de reconcentración de la tierra en Nicaragua, que se ha venido desarrollando en los últimos 20 años. Entre los factores que han incidido en esta dinámica se señalan la expansión de la frontera agrícola y ganadera (por ejemplo, el cambio de uso de suelo hacia parcelas de subsistencia y/o la conversión de éstas en pastizales), la venta de tierras por parte de beneficiarios de los procesos de reforma agraria, así como la decisión de pequeños agricultores de abandonar su actividades, ante las serias dificultades que enfrentan (baja rentabilidad, poco acceso a mercados, pérdidas por eventos climáticos, etc.) (Idem). Adicionalmente, el tema de la inseguridad en la tenencia de la tierra es considerado como una de las causas de la deforestación y degradación de los bosques. Este es un problema histórico y complejo en Nicaragua, tomando en cuenta las diferentes políticas

⁹ Según la propuesta REDD+ de Nicaragua, “la ENDE-REDD+ se concibe como un instrumento de aplicación del marco estratégico y programático de mitigación y adaptación ante el cambio climático, que tiene por objeto contribuir a reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal, así como prevenir y reducir los impactos negativos del cambio climático, mediante el aumento de la resiliencia y de la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales y agropecuarios y de las poblaciones dependientes de éstos...” (Gobierno de Nicaragua, 2013:p.17)

de entrega de tierras impulsadas tanto en el gobierno Sandinista del período 1979-1990, como las medidas tomadas por las siguientes administraciones donde se buscaba validar y regularizar los títulos entregados.¹⁰

El documento de propuesta identifica la tenencia ilegal como otra de las causas directas de la deforestación y degradación de los bosques en Nicaragua.¹¹ Esta problemática aparece asociada a la falta de ordenamiento en los registros oficiales, especialmente en los territorios propiedad de los pueblos indígenas y grupos étnicas, como resultado de las debilidades institucionales y de gobernanza territorial (Idem). En ocasiones, estos registros presentan problemas como la duplicidad de títulos, inconsistencias en las mediciones y traslapes en los linderos, lo que incide en la generación de conflictos y, en el caso de los territorios indígenas y étnicos, representa una amenaza para el ejercicio y la consolidación de sus derechos.

Como respuesta a esta situación, la estrategia ENDE-REDD+ contempla el fortalecimiento del sistema de tenencia y la promoción de procesos de saneamiento en las áreas de conflicto (Idem). Esto es un avance significativo, en tanto es una de las pocas estrategias relacionadas con REDD+ que reconoce la tenencia como un aspecto central para su avance. En particular, el hecho de incluir el tema de saneamiento en territorios indígenas implica el reconocimiento de uno de los desafíos más grandes a nivel de derechos.

Comunidades locales/indígenas

La propuesta de ENDE-REDD+ de Nicaragua propone la creación de un esquema sub-nacional para su implementación, en el que las estructuras políticas, técnicas y locales de los territorios pertenecientes a las Regiones Autónomas tendrían un rol protagónico. Así, se considera importante la articulación de los Consejos Regionales (CRAAN y CRAAS), las Secretarías de Recursos Naturales en ambas regiones, los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI), y las autoridades tradicionales correspondientes. De igual manera, se han identificado una serie de temas clave a ser abordados en la implementación de la ENDE-REDD+, y que tendrían un impacto directo en la gobernanza forestal y en el manejo de los recursos naturales dentro de los territorios indígenas, entre los que se encuentran: i) fortalecimiento institucional y consolidación de los espacios de diálogo y negociación¹²; ii) desarrollo de acciones piloto para disminuir la deforestación y degradación ambiental, con énfasis en zonas de frontera agrícola y áreas protegidas; iii) apoyo a los GTI, particularmente en los procesos de saneamiento, para lo que se prevé la realización de un estudio de factibilidad que permita identificar soluciones estratégicas frente a los conflictos actuales; iv) monitoreo y seguimiento de la Estrategia, garantizando las salvaguardas sociales y ambientales de las comunidades indígenas y étnicas (Gobierno de Nicaragua, 2013).

Uno de los principales componentes de la propuesta de Nicaragua para REDD+ se relaciona con los procesos de consulta y los mecanismos de participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Desde las etapas iniciales de la elaboración de la ENDE-REDD+ se ha contado con la participación de representantes indígenas, tanto de la RAAN como de la RAAS, lo que sin lugar a dudas ha facilitado la

¹⁰ Durante el período 1979-1990 fueron aprobadas la Ley de Reforma Agraria (Decreto 782, julio 1981), la Reforma a la Ley de Reforma Agraria (Ley 14, enero 1986), y la Ley de Protección a la Propiedad Agraria (Ley 88, marzo 1990), contemplando esta última la posibilidad de enajenación de las tierras entregadas. Mientras tanto, en los gobiernos sucesivos de la década del noventa, se aprobaron: la Ley de Estabilidad de la Propiedad Urbana y Rural (Ley 209, noviembre 1995) y la Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria (Ley 278, diciembre 1997).

¹¹ A pesar de identificarla como una de las causas directas de la deforestación y degradación forestal, el documento R-PP no incluye una definición clara sobre esta categoría y/o su alcance. Es probable que el término haga referencia a la "ocupación ilegal" de tierras, tal y como se define en el siguiente apartado. Sin embargo, se tiene previsto incluir este tema dentro de la fase de campo, con la finalidad de obtener mayor información al respecto.

¹² Uno de estos espacios que ya se encuentra en funcionamiento desde el 2003 es el Comité Consultivo Forestal y Ambiental (CCF-A) de la RAAN, conformado por representantes del Consejo y Gobierno Regional, instituciones públicas, líderes territoriales y comunitarios, empresarios, académicos, entre otros. Esta instancia se perfila como la plataforma ideal para concertar e impulsar las acciones previstas por la ENDE-REDD+ para reducir la deforestación y degradación ambiental (Gobierno de Nicaragua, 2013).

inclusión en la propuesta de compromisos que buscan garantizar niveles y mecanismos de participación adecuados¹³. En este sentido, el documento de R-PP plantea que la fase de consulta y participación se desarrollará atendiendo al compromiso de la búsqueda del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), para lo cual se respetarán las lenguas tradicionales y los espacios de consulta propios. Además, cualquier esfuerzo en este sentido, se ajustaría a las directrices de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDIR), al Convenio 169 de la OIT, y a las políticas de salvaguardas del Banco Mundial (Idem).

- Cuáles serían los principales obstáculos derivados del régimen de tenencia de la tierra para la puesta en práctica de la política REDD nacional+.

La propuesta de la ENDE-REDD+ identifica una serie de problemáticas vinculadas a la tenencia de la tierra, las cuales asocia negativamente con las dinámicas de deforestación y degradación ambiental actuales. Una de ellas es la invasión de tierras propiedad de comunidades indígenas y étnicas por parte de terceros (colonos), con intereses en la agricultura de granos básicos y/o en el aprovechamiento forestal, lo que se convierte en una fuente importante de conflictos. La situación de ilegalidad en la que se encuentran muchas tierras, como resultado de las propias invasiones y de la falta de ordenamiento en los registros nacionales, es otro de los factores que debilitan la institucionalidad y la gobernanza forestal (Idem). En ambos casos, lo que se evidencia es la necesidad de que se apoyen, desde las acciones de la ENDE-REDD+, los procesos de saneamiento, fortaleciendo de esta manera el ejercicio de los derechos en los territorios indígenas y, a la vez, prácticas que favorecen el manejo sostenible de bosques y recursos naturales, como la agroforestería comunitaria.

La dificultad que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas para defender sus territorios, se considera un obstáculo para la aplicación efectiva de los derechos, particularmente los de uso, manejo y disfrute de los recursos naturales, limitando así las posibilidades de éxito de la ENDE-REDD+. Para superar esta limitación se hace necesaria la construcción de gobiernos territoriales sólidos, la generación de fuentes de ingresos que mejoren la calidad de vida de las poblaciones locales y abordar de manera definitiva la cuestión del saneamiento. En este sentido, se apuesta por mejorar la coordinación entre los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI) con las instituciones del Estado relacionadas con la gobernanza territorial y forestal, así como por el fortalecimiento de las capacidades locales.

- Cómo afectaría a grandes rasgos a comunidades locales e indígenas.

La implementación de la ENDE-REDD+, tal y como está planteada en el documento de R-PP de Nicaragua, representa una oportunidad para el fortalecimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y comunidades forestales. Los conflictos y traslapes actuales en los territorios indígenas, con tierras ocupadas por terceros, con áreas protegidas y concesiones de hidrocarburos y minerales, son una clara muestra de que la entrega de títulos de propiedad no implica automáticamente la seguridad de la tierra y el ejercicio pleno de los derechos. Por el contrario, Larson y Soto (2012) destacan la importancia de promover instituciones de gobernanza efectivas y de contar con líderes territoriales que estén en capacidad de gestionar los recursos naturales de manera sostenible.

- Cuáles deberían ser las primeras cuestiones a resolver.

El tema del fortalecimiento de la gobernanza (forestal y territorial) es uno de los ejes transversales de la propuesta ENDE-REDD+ de Nicaragua. En este sentido, se han identificado un conjunto de desafíos a ser abordados por la Estrategia, los cuales ayudan a definir las áreas clave de intervención y las acciones que deben ser priorizadas, entre los que se encuentran: i) Fomentar el diálogo inter-sectorial (gobierno, propietarios privados, comunidades), con el propósito de resolver los conflictos territoriales y facilitar la

¹³ Como parte del proceso de construcción participativa del Plan de Trabajo de la Evaluación Social y Ambiental Estratégica (SESA, por sus siglas en inglés), se realizaron dos talleres de diálogo temprano en la RAAN y la RAAS (Bilwi y Bluefields, abril de 2012), así como dos talleres regionales para la construcción de la ENDE-REDD+ (Bilwi y Bluefields, octubre de 2012) (MARENA, s/f).

cooperación; ii) Diseñar e implementar incentivos fiscales que apoyen las iniciativas de manejo forestal sostenible; iii) Promover el cambio de las prácticas productivas hacia alternativas más eficientes y sostenibles; iv) Fortalecer las capacidades de los actores locales, mejorando a la vez la coordinación entre las instancias nacionales, regionales y locales (Gobierno de Nicaragua, 2013).

De los desafíos señalados anteriormente, la transformación de prácticas productivas y la creación de incentivos que respalden los esfuerzos de manejo forestal sostenible, emergen como dos aspectos clave que deben ser atendidos durante la primera fase de implementación de la ENDE-REDD+. Los impactos que estos dos componentes pueden tener en los territorios son relevantes, tomando en cuenta que pueden contribuir significativamente al fortalecimiento de los medios de vida locales y a la consolidación de los derechos territoriales, en el caso de las comunidades indígenas y grupos étnicos. Asimismo, controlar el avance de la frontera agrícola y la incorporación cada vez más activa del sector ganadero en las discusiones de la Estrategia, se convierten en acciones estratégicas dentro de los esfuerzos iniciales para enfrentar la problemática de la deforestación y degradación forestal.

Para los pueblos indígenas y grupos étnicos que tienen bajo sus territorios las masas forestales del Atlántico Nicaragüense, el tema del saneamiento es, sin lugar a dudas, el elemento principal a ser abordado en el corto plazo. El compromiso de apoyar estos procesos desde la ENDE-REDD+ queda explícito en diferentes partes del documento de propuesta R-PP, si bien se reconoce como una problemática compleja por la gran cantidad de terceros que se encuentran habitando dentro de los territorios indígenas, así como por los conflictos existentes por el control y manejo de los recursos naturales (Idem). Mediante el fortalecimiento de las capacidades y la institucionalidad local (por ejemplo, los GTI), junto a una mayor coordinación con las instancias nacionales, se pueden enfrentar problemáticas como las invasiones y la tenencia ilegal de la tierra en territorios indígenas.

Principales límites prácticos para el acceso a la tierra por parte de comunidades locales/indígenas

- Explicar aquí utilizando la información recogida más arriba en el punto *Derecho de acceso a la titularidad/disfrute* los siguientes aspectos: Facilidad del proceso administrativo para las comunidades indígenas/locales en el acceso al régimen de tenencia forestal pretendido (tipos de documentos, pruebas exigidos, si el proceso está centralizado en una única administración (ventanilla única) o descentralizado en varias administraciones); Gastos del proceso; Límites legales en términos de tiempo para solicitar el reconocimiento de los derechos; Reconocimiento por la legislación nacional de legislación consuetudinaria. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Si existen programas de apoyo financiero a comunidades indígenas y locales en procesos de acceso a regímenes de tenencia forestal o a su consolidación, cuáles son y cómo funcionan. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Si el proceso de reclamación administrativa y judicial de titulación en favor de las comunidades funciona o no y en qué falla. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Si las instituciones nacionales existentes son eficaces. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Otras trabas que tengan que afrontar las comunidades indígenas y locales. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Si existe información en la administración (documentos, bases de datos), explicar si las políticas de acceso a la tierra han mejorado las condiciones socio-económicas de las comunidades indígenas/locales desde el momento del reconocimiento de derechos de tenencia forestal. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Efectos socio-económicos de las políticas de acceso a la tierra para las comunidades locales indígenas

Efectos de la tenencia de la tierra sobre la reducción de tasas de deforestación

- Si existen datos disponibles en la administración nacional la correlación entre la consolidación de los regímenes de tenencia forestal en favor de comunidades indígenas /locales con la disminución de tasas de deforestación. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Participación de comunidades locales/indígenas en procesos legislativos de diseño e implementación de reforma de la tierra

Explicar aquí:

- Si existen procesos de consulta pública en los procesos legislativos relativos a la tenencia de la tierra forestal en los que participen las comunidades locales/indígenas. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Si estos procesos son efectivos. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Qué falla en dichos procesos. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Principales éxitos obtenidos en la implementación de las reformas de acceso a la tierra

Explicar:

- Cuáles han sido los logros en los últimos diez años en los procesos de implementación de reformas de la tierra. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- A qué grupos locales/étnicos ha beneficiado más? Ha habido zonas geográficas que se han beneficiado más que otras? Por qué motivos? - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Apoyo de donantes internacionales

Mencionar si existen donantes internacionales que estén apoyando en procesos de tenencia forestal a comunidades y territorios indígenas. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Identificación de lagunas legislativas, institucionales, financieras y de capacidades

Identificar aquí:

- Los elementos legislativos e institucionales pendientes de reforma relativos a la tenencia forestal en favor de las comunidades indígenas locales para una efectiva implementación de REDD+. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Los aspectos de la implementación de los regímenes de reconocimiento y consolidación de dicha tenencia que deben ser mejorados. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**
- Las necesidades financieras y capacitación técnica a efectos de consolidación o reforma de la tenencia forestal. - **Información pendiente para fase del estudio de campo**

Aspectos del Desk Review que serán profundizados en la fase de estudio de campo:

- Con relación a la legislación incluida en el apartado “Capacidades de gestión/explotación sobre los recursos otorgados”, se abordará el funcionamiento y el respeto que existe en la práctica hacia esas disposiciones.
- Referencias (notas periodísticas y otros) que reflejen los conflictos relacionados con los procesos de saneamiento.
- Verificación de los avances en los procesos legales de saneamiento ambiental que se adelantan en la zona de la Reserva Bosawás.
- Funcionamiento y efectividad de los procedimientos previstos por la legislación para abordar las reclamaciones y la resolución de conflictos.
- Consultar el alcance del término “tenencia ilegal” identificado en el R-PP como una de las causas de la deforestación y degradación forestal.

ANEXO: FUENTES

LEGISLACIÓN

Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28). Vigente desde el 30 de octubre 1987.

Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445). Vigente desde enero de 2003.

Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Vigente desde 6 de junio de 1996.

Reglamento Ley de Medio Ambiente (Decreto 9-96). Vigente desde 25 de julio de 1996.

Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 14-99). Vigente desde 15 febrero de 1999.

Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462). Vigente desde 29 de agosto de 2003.

Reglamento de la Ley 462 (Decreto 73-2003). Vigente desde 3 de noviembre de 2003.

Reglamento Incentivos Ley 462 (Decreto 104-2005). Vigente desde 16 de diciembre de 2005.

Disposiciones que regulan las concesiones forestales (Decreto 106-2005). Vigente desde 22 de diciembre de 2005.

Aprovechamiento especial recurso forestal derribado por Huracan Felix (Decreto 92-2007). Vigente desde 21 de septiembre de 2007.

Ley de los Municipios (Leyes 40 y 261). Vigente desde 17 de agosto de 1988 (Ley 40) y 26 de agosto de 1997 (Ley 261).

Reglamento a la Ley de Municipios (Decreto 52-97). Vigente desde 8 de octubre de 1997.

Ley de Pesca y Acuicultura (Ley 489). Vigente desde 27 de diciembre de 2004.

Reglamento de la Ley 489 (Decreto 9-2005). Vigente desde 25 de febrero de 2005.

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Ley 387). Actualizada al 2012 (original 2001). Vigente desde 12 de septiembre de 2012.

Reglamento Ley 387. Vigente desde 7 de enero de 2002.

Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Ley 282). Vigente desde 12 de junio 1998.

Reglamento Ley 282. Vigente desde 17 de junio de 1992.

Ley General de Turismo (Ley 495). Vigente desde 22 de septiembre 2004.

Reglamento a la Ley General de Turismo (Decreto 129-2004). Vigente desde 22 de noviembre de 2004.

Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras (Ley 344). Vigente desde 22 de mayo de 2000.

Reglamento de la Ley 344 (Decreto 74-2000). Vigente desde 29 de agosto de 2000.

Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras (Ley 690). Vigente desde 29 de julio de 2009.

Reglamento de la Ley 690 (Decreto 78-2009). Vigente desde 22 de septiembre de 2009.

LITERATURA

BCIE, 2011 Fichas estadísticas de país: Nicaragua. Disponible en:

<http://www.bcie.org/uploaded/content/article/1249943988.pdf> Consultado 29/11/2013

Bonilla, A. (2010). *Factibilidad de la etapa de saneamiento de los territorios indígenas de Bosawas y la RAAN: Análisis de los instrumentos jurídicos y administrativos creados para ejecutar la etapa de saneamiento y observaciones de las fortalezas y debilidades de los actores para materializar el proceso de saneamiento.*

Gobierno Territorio Mayagna Sauni Arungka. Disponible en:

http://www.pueblosindigenaspcn.net/biblioteca/pueblos-indigenas/doc_view/149-factibilidad-de-la-etapa-de-saneamiento-de-los-territorios-indigenas-de-bosawas-y-de-la-raan.html Consultado 30/11/2013

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2001. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastegui vs. Nicaragua*. Sentencia emitida el 31 de agosto de 2001.

Cuéllar, N. et al., 2011. *Dinámicas Territoriales en Centroamérica: Contextos y desafíos para comunidades rurales*. Fundación PRISMA. San Salvador.

Gobierno de Nicaragua, 2013. *Propuesta de Preparación para REDD+ (Readiness Preparation Proposal, R-PP)*. Documento presentado al Fondo Cooperativo del Carbono de los Bosques (FCPF), sometido a revisión el 1 de junio de 2012. Versión Formal 7, preparada el 17 de marzo de 2013.

IRAM, 2000. *Estudio sobre la Tenencia de la Tierra: Marco Legal Institucional. Parte I*. Institut de Recherches et d'Applications des Méthodes de Développement (IRAM).

Larson, A. et al., 2009. *Más allá de los derechos de tenencia: El acceso comunitario a los recursos forestales en América Latina*. Centro para la Investigación Forestal (CIFOR). Bogor.

Larson, A. y Lewis, J., 2009. *Desafíos en la tenencia comunitaria de bosques en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) de Nicaragua*. Centro para la Investigación Forestal (CIFOR). Bogor.

Larson, A. y Soto, F. (compiladoras), 2012. *Territorialidad y Gobernanza: Tejiendo retos en los territorios indígenas de la RAAN, Nicaragua*. NITLAPAN-UCA. Managua.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), s/f. *Proceso de construcción del plan de trabajo SESA en la ENDE-REDD+ de Nicaragua*. Disponible en:

http://www.reddccadgiz.org/documentos/doc_1416284666.pdf Consultado el 29 de noviembre 2013

Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2011. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de América Central (Tomo I y II)*.

ONU, 2011. *Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2011: Las juventudes construyendo Nicaragua*. Managua.

ONU-REDD, 2012. *La tenencia de los territorios indígenas y REDD+ como un incentivo de manejo forestal: el caso de los países mesoamericanos*. FAO-PNUD-PNMA.

DESK –REVIEW/ TABLAS NACIONALES-PAIS (NICARAGUA)

PNUD, 2005. *Informe de Desarrollo Humano 2005: Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua Asume su Diversidad?* 1ª Edición. Managua.

PNUD, 2011. *Experiencias de titulación y gestión territorial de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe: logros, lecciones y retos*. Nicaragua.

RRI (2012). *¿Cuáles derechos? Un análisis comparativo de la legislación nacional de los países en vías de desarrollo relacionada a los derechos de tenencia de los bosques de los Pueblos Indígenas y comunidades locales*. Rights and Resources Initiative. Washington, D.C.

Schlager, E y Ostrom, E. (1992). *Property-rights regimes and natural resources: A conceptual analysis*. *Land Economics* 68(3): 249-262.

BASES DE DATOS